

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

Palmira, Catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora María Eugenia Diaz Delgado en contra de los herederos indeterminados del causante James Narvárez Rengifo.

2- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRER** traslado a los demandados por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso, y/o Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante James Narvárez Rengifo, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Brayan Alexander Chamorro Manchamajoy, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias

vigentes, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.143.842.142 y tarjeta profesional N. 296.867 del C S de la J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de enero del año 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e1bce676c9eb86fae16dc89c1e97341510b778ed72437c92201869d2c409c3**

Documento generado en 13/01/2022 06:03:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>